

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintidós.

En atención al memorial allegado el 17 de agosto de 2022 por la apoderada judicial del señor CARLOS JOSÉ ACEVEDO MORALES (índice 009), el Despacho Dispone:

1. Indicar a la memorialista que, conforme a providencia de 24 de enero de 2022 se profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado el 23 de octubre de 2021 dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de CARLOS JOSÉ ACEVEDO MORALES y SILVIA FERNANDA ARIAS QUINTERO, disponiéndose además levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto.

1.1. Así las cosas, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal “tercero” del auto de 14 de enero de 2022, comunicando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este trámite. **Procédase de conformidad.**

2. Ahora bien, respecto a la solicitud de informar si existen títulos judiciales, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe de depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia de fecha 24 de agosto de 2022 y visible a índice 033 del expediente digital.

2.1. En esos términos, se REQUIERE a los señores CARLOS JOSÉ ACEVEDO MORALES y SILVIA FERNANDA ARIAS QUINTERO para que en el término de diez (10) días de manera conjunta procedan a informar al Despacho a favor de que parte debe efectuarse el pago de dichos títulos judiciales existentes, a efectos de que el Juzgado proceda con el pago de esas sumas de dinero. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

Notifíquese (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 143 de 031/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRIGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7d987bed0e502f1bcc2161388cddb1173ed57c2e6be9895eaddbbbedff9**

Documento generado en 30/08/2022 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>